CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CLASE DE CONTRATO	**INTERADMINISTRATIVO No** 003
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA. NIT. 808.001.331 -9
OBJETO	REALIZAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LAS VÍCTIMAS; ENTREGA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE OCHO (08) DÍAS.
VALOR	SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($68.500.000) M/CTE.
CDP	2026000352 del 26 de junio de 2026 2026000353 del 26 de junio de 2026 2026000354 del 26 de junio de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24 AGO 2026

Entre los suscritos a saber **JOSÉ IGNACIO SANTOYA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.827.163 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación del municipio de Apulo - Cundinamarca, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA**, identificado con NIT. 890.680.236-7, cargo para el cual fue elegido por voto popular el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), para el periodo constitucional 2.024 – 2.027 y para el cual se posesionó el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), ante el Juzgado Promiscuo de Apulo - Cundinamarca, con efectos fiscales y administrativos a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y, por la otra parte **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA,** ente jurídico municipal, descentralizado con autonomía administrativa y patrimonio propio, con una duración indefinida, creado mediante el Acuerdo Municipal 023 de 1.992 por el Honorable Concejo Municipal de Apulo – Cundinamarca, representado legalmente por su presidente señor **JOSÉ RICARDO ROA BERRIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.450.682 de Apulo - Cundinamarca, conforme al decreto al Acta No. 01 del 07 de Diciembre de 2.024, y quien de ahora en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, hemos acordado suscribir el presente

contrato interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en el artículo 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2.007, el cual establece que: "*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*", previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1.991, en su numeral 3, establece como atribución de los Alcalde municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2)** Que la Alcalde Municipal de Apulo – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, es la competente para celebrar contratos en nombre y representación del municipio con las personas naturales y jurídicas, entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y organizaciones no gubernamentales del mismo orden. **3)** Que según el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias del Municipio serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley. **4)** Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; por lo tanto, el artículo 209 de la Constitución inciso 2, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Tomando en consideración el artículo 113 de la Constitución Política los diferentes órganos del Estado tienen funciones por separado, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **5)** Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **6)** Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **7)** Que el Decreto 1082 de 2.015 "***Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para*

contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de qué tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto 1082 de 2.015". **8)** Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2.015 *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."* **9)** *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.* ***10)*** *Que la Ley 1150 de 2.007 en su título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la contratación directa.* ***11)*** Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el Acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La Cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el País. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **12)** Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado; **13)** Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad fueron elaborados por la Secretaría General y de Gobierno quien justificó la necesidad de la contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso; quien justificó la necesidad de contar con el contratista; **14)** La Administración Municipal de Apulo como Entidad Territorial con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio, prestando especial atención a la población más vulnerable del Municipio en garantía de la protección de sus derechos. En atención a lo anterior, la secretaría de Desarrollo Sostenible, dentro del marco Constitucional y legal, en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal "HUMILDAD Y DESARROLLO 2024-2027", tiene como fin desarrollar acciones estratégicas para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por medio de políticas sociales, con la finalidad de brindar posibilidades fácticas y reales para ser un ente articulador y

promotor de la construcción del tejido social en el Municipio, así como velar por el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de toda su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el Artículo 311 de la Constitución Política. **15)** Que la Ley 1448 del 2011 establece la creación del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley. **16)** Que igualmente la referida ley en su Artículo 2 establece como obligación de las entidades territoriales a GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VICITIMAS, indicando que "...recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma..". **17)** De otra parte, el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011 establece que (...) "Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma, y además, "garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal"(...). Por otro lado, en la mentada Ley en su artículo 142, amplía la visión de lo que comprende la Reparación Simbólica como un mecanismo idóneo y necesario en la Política Pública de atención a las víctimas. Así las cosas, el artículo 142 menciona lo siguiente: (...) "ARTÍCULO 142. DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS. El 9 de abril de cada año, se celebrará el Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizan por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas" (...). Se ratifica los artículos anteriormente mencionados, dada la Ley 2078 de 2021 del 8 de enero, por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 prorrogado por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. **18)** Desde la aprobación de la Ley de Víctimas en 2011, cada 9 de abril Colombia conmemora el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas del conflicto armado, con la intención de hacer memoria y reconocer cómo durante décadas de violencia se ha

atentado contra la vida, los derechos y la dignidad de miles de personas en el país. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo Municipal "Por Apulo Vamos a Lograrlo" a través del Eje estratégico 1, JUNTOS LOGRAREMOS UN APULO EQUITATIVO E INCLUYENTE, sector Inclusión Social, cuyo objetivo es; "Trabajar en las acciones que permitan que la comunidad cuente con la satisfacción oportuna de sus derechos fundamentales en pro de la mejora en su calidad de vida y la esperanza de un futuro mejor", se estableció el Programa: ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con el único propósito de avanzar en la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno desde un enfoque de género y enfoque diferencial – mujeres, niños, grupos étnicos, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores. Para que las víctimas superen la vulnerabilidad causada por graves violaciones a los Derechos Humanos fijándose como meta de producto: Conmemorar el día Nacional de las víctimas en el municipio de Apulo, que, en reunión de la mesa municipal de participación de las víctimas de Apulo, se dejó plasmado en el acta No. 05-2023, conmemorar el Día de las víctimas en el municipio de Apulo. **19)** Que el Decreto No. 024 del 11 de Marzo de 2016, POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL DECRETO 015 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE APULO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. **21)** Que el Decreto No. 024 del 11 de Marzo de 2016, establece el SUBCOMITÉ DE REPARACIÓN INTEGRAL, el cual se ocupa de las acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población Víctima. **22)** Mediante acta No. 02 del 20 de Agosto de 2026, en reunión del Comité Territorial de Justicia Transicional en relación a la solicitud expresa de los representantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado se acordó aprobar el plan de trabajo presentado por los representantes de la mesa, entre las cuales se planteó LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA. **23)** Que, en la actualidad en el Municipio de Apulo Cundinamarca, existen caracterizados por la Administración Municipal Ciento Veinte (120) familias víctimas del conflicto armado como titulares/declarantes registrados ante la secretaria general y de gobierno a través de la oficina de atención para las víctimas, quienes han solicitado el apoyo permanente de la Administración Municipal a través de los representantes de la MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE APULO **24)** Que mediante acta No. 02 del 20 de Agosto de 2026, en reunión del Comité Territorial de Justicia Transicional en relación a la solicitud expresa de los representantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado acordaron que los recursos inmersos en para dicho sector sean destinados para adelantar el proceso contractual para la compra de kits de ayuda humanitaria (mercados) para beneficiar a las familias de la población víctima del Municipio de Apulo por intermedio del

Titular/Declarante, de acuerdo a la última caracterización realizada por la Administración Municipal. **25)** Que dentro de la estructura orgánica del ente territorial en el nivel descentralizado el Concejo municipal de Apulo – Cundinamarca, mediante el acuerdo 023 de 1992, creó la Corporación Municipal de Fomento Desarrollo y Turismo de Apulo Cundinamarca, como un ente jurídico municipal, descentralizado con autonomía administrativa y patrimonio propio, con una duración indefinida, el cual tiene dentro de sus objetivos principales los siguientes: *Afianzar la actividad económica de comerciantes*, Industriales, Ganaderos, Agricultores, Campesinos, Inversionistas, como necesidad básica para su desarrollo, proporcionando el estudio de disposiciones legales que conllevaron a este fin, colaborando con el gobierno Municipal, en la formación y adopción de políticas y medidas que procuren el fomento socioeconómico del Municipio; Planear, promover y desarrollar los eventos y actividades relacionados con sus objetivos, tales como: *Ferias Ganaderas, Exposiciones Agropecuarias y Artesanales, Festividades y Reinados, Intercambios Culturales con otros Municipios*, o entidades que desarrollen los mismos objetivos; *Llevar a cabo simposios, congresos y asociarse si fuera necesario con estamentos públicos y privados* que se encuentren dentro del territorio de su radio de acción y que desarrollen actividades afines a las de la CORPORACIÓN; Elaborar, desarrollar y fomentar las políticas hoteleras en el Municipio de Apulo, como fuente primordial del desarrollo turístico; Participar en sociedades de economía mixta para desarrollar planes pendientes y fomentar la industria, el comercio, la actividad agropecuaria, artesanal y el turismo; Adelantar por sí misma o por medio de entidades estatales o particulares, programas docentes necesarios para ofrecer a la comunidad la oportunidad de completar su formación técnica y profesional de la rama a la que se dedica; Defender la libertad de espacios y entidades públicas y privadas como criterios propicios para el programa ordenado del Municipio y esparcimiento de la economía de la ciudadanía parte de las actividades mencionadas. **26)** Así mismo la Corporación Municipal de Fomento Desarrollo y Turismo de Apulo Cundinamarca, cuenta entre sus otros objetivos el de Planear, promover y desarrollar los eventos y actividades con sus objetivos, tales como; ferias ganaderas. Agropecuarias y artesanales, festividades relacionadas con intercambios culturales con otros municipios, por lo que atendiendo a los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, el ente territorial encuentra conveniente y jurídicamente posible conforme lo regulado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y que preceptúa lo siguiente: " c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de

educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". **27).** Que una de las tareas del ente territorial es fomentar de manera decidida el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural del municipio, el acceso y la producción artística y cultural del municipio acorde con las políticas departamentales y nacionales como lo es impulsar el acceso a la cultura a través de las expresiones artísticas como lo son las escuelas de formación artística en música y bandas músico marciales. **28).** Que dentro de la estructura orgánica del ente territorial en el nivel descentralizado el Concejo municipal de Apulo – Cundinamarca, mediante el acuerdo 023 de 1992, creó la Corporación Municipal de Fomento Desarrollo y Turismo de Apulo Cundinamarca, como un ente jurídico municipal, descentralizado con autonomía administrativa y patrimonio propio, con una duración indefinida, el cual tiene dentro de sus objetivos principales afianzar la actividad económica, colaborando con el Gobierno Municipal, en la formulación y adopción de políticas y medidas que procuren el fomento socioeconómico del Municipio, para el caso es indispensable Gestionar con en corporaciones como la mencionada programas productivos y de emprendimientos y actividades para las mujeres cabeza de familia y en condición de discapacidad o vulnerabilidad, puede suscribir y ejecutar el presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.** REALIZAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LAS VÍCTIMAS; ENTREGA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** La Corporación Municipal de Fomento Desarrollo y Turismo de Apulo Cundinamarca dentro de la ejecución del contrato deberá realizar las siguientes actividades: REALIZAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LAS VÍCTIMAS; ENTREGA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA., las cuales deberán ser coordinadas y aprobadas previamente por parte del supervisor del contrato.

CELEBRACION DEL DIA DE LAS VÍCTIMAS				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

1	Alquiler del Centro vacacional Hacienda La regadera ubicada en Tocaima Cundinamarca; para realizar la conmemoración: **Incluye:** acceso a -Piscinas, lodos azufrados, canchas de tejo, rana, bolirana y fútbol. - **Desayuno:** caldo con carne, chocolate, pan y huevos o tamal, chocolate y pan. - **Almuerzo especial:** sopa, arroz, ensalada, papa salada, patacón, plato mixto (pierna pernil al horno y carne) y limonada. - **Día solar:** 2 piscinas azules, 1 piscina azufrada, barro azufrado, canchas de tejo, rana, bolirana.	100	$ 95.000	$ 9.500.000
2	Transporte para 100 personas ida y regreso Apulo – Tocaima – Apulo, con servicio de monitoreo, guía y enfermería en cada uno de los buses compuestos por 2 operarios, transporte con seguro de tarjeta de asistencia por cada uno de los pasajeros para el desarrollo de las actividades de toda la jornada. Disposición de personal de atención integral para todo el recorrido. Buses de alto confort con aire acondicionado, sillas cómodas reclinables amplias, música de ambientación, wifi. Buses modelos de 2020 a 2025. y personal de acompañamiento brigadista en cada vehículo. Desarrollo de	100	$ 45.000	$ 4.500.000

	actividades de relajación y personal de acompañamiento y asistencia. **INCLUYE COBERTURAS TARJETAS DE ASISTENCIA MÉDICA ASISTENCIA NACIONAL.**			
3	Actividades de talleres ludicorecreativos y personal de acompañamiento en toda la jornada de comienzo a fin desde la salida en sitio de origen hasta la llegada en sitio nuevamente, contando con personal de monitoreo en cada bus. 1 taller de psicología orientado al desarrollo del autocuidado y temáticas: Acompañamiento de 2 psicólogos 1 trabajadora social, 2 recreadores, 1 coordinador de la actividad y 10 personas de personal de apoyo para la realización de todas las actividades. Actividades ludo recreativas y pedagógicas durante toda la jornada realización de Talleres de Emociones, memoria emotiva, autocuidado, desarrollo personal, orientados por 1 profesional en psicología con especialización, talleres de manualidades orientado por personal idóneo, manejo de conflictos, cuidados de salud, hábitos saludables, recreaciones dirigidas con entregas de premios en la realización de cada una de las actividades, acuaterapia en piscina con personal capacitado e idóneo certificado en salvamento y terapista	1	$ 3.500.000	$ 3.500.000

	físico, terapia física grupal, ejercicios de respiración al aire libre.			
TOTAL				**$ 17.500.000**

SUMINISTRO DE 120 ANCHETAS PARA LAS FAMILIAS VÍCTIMAS					
ITEM	**DESCRIPCIÓN KITS ALIMENTARIOS**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VR. UNITARIO**	**TOTAL**
1	ACEITE VEGETAL DE MARCA RECONOCIDA	1000 CC	2	$19,380.00	$38,760.00
2	ARROZ DE MARCA RECONOCIDA	500 GR	8	$3,297.00	$26,376.00
3	AZUCAR BLANCA MARCA RECONOCIDA	500 GR	4	$4,270.00	$17,080.00
4	PASTA PARA SECO MARCA RECONOCIDA	500 GR	4	$3,250.00	$13,000.00
5	PASTA PARA SOPA MARCA RECONOCIDA	500 GR	4	$3,250.00	$13,000.00
6	HARINA DE MAÍZ BLANCO MARCA RECONOCIDA	500 GR	4	$3,670.00	$14,680.00
7	CAFÉ DE MARCA RECONOCIDA	500 GR	1	$26,278.00	$26,278.00
8	CHOCOLATE MARCA RECONOCIDA	500 GR	1	$12,100.00	$12,100.00
9	FRIJOL DE MARCA RECONOCIDA	500 GR	1	$8,350.00	$8,350.00
10	HARINA DE TRIGO MARCA RECONOCIDA	500 GR	2	$2,600.00	$5,200.00
11	LENTEJA DE MARCA RECONOCIDA	500 GR	2	$4,500.00	$9,000.00
12	SARDINAS EN SALSA DE TOMATE MARCA RECONOCIDA	425 GR	1	$10,500.00	$10,500.00
13	PANELA MARCA RENOCIDA	1000 GR	1	$ 11,567.33	$ 11,567.33
14	ATUN LOMITOS EN ACEITE MARCA RECONOCIDA	170 GR	1	$8,975.00	$8,975.00

15	AVENA EN HOJUELAS MARCA RECONOCID	500 GR	1	$6,272.00	$6,272.00
16	GALLETAS DE SODA SAL MARCA RECONOCIDA X 4 TACOS	UND	1	$9,975.00	$9,975.00
17	MERMELADA MARCA RECONOCIDA	200 GR	1	$4,740.00	$4,740.00
18	HUEVOS TIPO AA	CUBETA X 30	2	$19,875.00	$39,750.00
19	DETERGENTE POLVO MARCA RECONOCIDA	1000 GR	1	$12,500.00	$12,500.00
20	JABÓN BARRA MARCA RECONOCIDA	PAQ. 3 UND	1	$8,700.00	$8,700.00
21	JABÓN BAÑO MARCA RECONOCIDA	PAQ. 3 UND	1	$8,200.00	$8,200.00
22	PAPEL HIGIENICO MARCA RECONOCIDA	PAQ. 3 UND	1	$12,300.00	$12,300.00
23	CREMA DE DIENTES MARCA RECONOCIDA	UND 60 ML	1	$6,300.00	$6,300.00
24	JABÓN PARA LOZA MARCA RECONOCIDA	500 GR	1	$9,730.00	$9,730.00
VALOR TOTAL ANCHETA					**$ 333,333.33**

PROYECTOS PRODUCTIVOS				
ITEM	**NOMBRE PRODUCTO**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
PROYECTO PRODUCTIVO N° 01				
1	CONGELADOR DE MARCA RECONOCIDA DE 97 LITROS	1	$ 840,000	$ 840,000
2	JUEGO DE MESAS Y SILLAS PLASTICAS	2	$ 412,500	$ 825,000
PROYECTO PRODUCTIVO N° 02				
1	CONGELADOR DE MARCA RECONOCIDA DE 97 LITROS	1	$ 840,000	$ 840,000

2	JUEGO DE MESAS Y SILLAS PLASTICAS	2	$ 412,500	$	825,000
3	ESTANTERIA METALICA MEDIDAS 29 X 85 X 2 MTS	2	$ 185,000	$	370,000
PROYECTO PRODUCTIVO N° 03					
1	TERMOS CONSERVADORES DE 20 LITROS	2	$ 340,000	$	680,000
2	OLLA DE ALUMINIO INDUSTRIAL DE 50 LITROS CON TAPA	1	$ 850,000	$	850,000
3	MESAS PLASTICAS PLEGABLES DE 1.80 MTRS	2	$ 320,000	$	640,000
4	SILLAS PLÁSTICAS DE MARCA RECONOCIDA	8	$ 110,000	$	880,000
PROYECTO PRODUCTIVO N° 04					
1	HIDROLAVADORA Alta PRESION 1600 Psi DE MARCA RECONOCIDA	1	$ 552,000.0	$	552,000
2	PULIDORA DE 9" TIPO INDUSTRIAL	1	$ 510,000.0	$	510,000
3	KIT CONTIENE CORTABALDOSA + NIVEL LASER + METRO LASER	1	$ 1,050,000.0	$	1,050,000
4	SOLDADOR INVERSOR DIGITAL 200 AM	1	$ 840,000.0	$	840,000
5	CARETA PARA SOLDAR INTELIGENTE	1	$ 308,000.0	$	308,000
6	TALADRO ROTOMARTILLO 800 WATTS	1	$ 450,000.0	$	450,000
7	KIT CONTIENE VENTOSA VIBRADORA + BATER + RODILLERA	1	$ 540,000.0	$	540,000
TOTAL PROYECTOS PRODUCTIVOS				**$**	**11,000,000**

RESUMEN		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
1	CELEBRACION DIA DE LAS VÍCTIMAS	$ 17,500,000
2	ANCHETAS PARA 120 PERSONAS	$ 40,000,000
3	PROYECTOS PRODUCTIVOS	$ 11,000,000
TOTAL		**$ 68,500,000**

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($68.500.000,00) M/CTE.**, EL CUAL INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato en tres pagos, así: así: **a)** Un Primer pago por el valor de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la valor del contrato, previa suscripción del acta de inicio y entrega de la carta de intención y/o reserva del Centro vacacional y presentación de las fichas técnicas de los proyectos productivos a suministrar; **B)** Un segundo pago por el valor de hasta el cuarenta por ciento (40%) previa presentación de la copia de la carta de intención, convenio o diferentes contratos suscritos de cada uno de los item´s, y fichas con registro fotográfico de las anchetas a proveer. **C)** Un tercer y último pago por el valor de hasta el diez por ciento (10%), a la liquidación del contrato, previa presentación del informe de conformidad suscrito y aprobado por el supervisor del Municipio.; Para el desembolso respectivo el contratante deberá presentar factura o cuenta de cobro y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones y certificación de recibido por parte del supervisor del contrato. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. Por su parte el supervisor del contrato deberá presentar y suscribir informe y acta sobre el cumplimiento del contrato, anexando soportes necesarios para constatar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EL CONTRATANTE desembolsará el valor del presente contrato con cargo a las disponibilidades presupuestales

CDP No.	VALOR
2026000354 del 26 de junio de 2026	$ 17,500,000
2026000352 del 26 de junio de 2026	$ 44,000,000

2026000353 del 26 de junio de 2026	$ 11,000,000

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de Ocho (08) días, el cual iniciará a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato. El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES A. GENERALES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA: A. GENERALES 1. Mantener constante comunicación y coordinación con el MUNICIPIO y cumplir las instrucciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **3.** Atender las sugerencias y recomendaciones del Municipio en cuanto a las actividades a desarrollar dentro del contrato. **4.** Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto convenido. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Responsabilizarse ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a los beneficiarios, al Municipio o a terceros. **8.** Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato. **9.** Acreditar que se encuentra al día en lo relacionado con la afiliación de las personas que vincule a la ejecución del contrato, a los sistemas de pensión y salud, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. **10**. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Organizar, coordinar, desarrollar, ejecutar y/o contratar cada una de las actividades necesarias e indispensables para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Coordinar con el supervisor del contrato cada una de las actividades a realizar durante la ejecución del contrato. **3.** Realizar los actos jurídicos o contratos necesarios con terceras personas para ejecutar las actividades aprobadas por el supervisor del contrato. **4.** Garantizar que los bienes o servicios y personal artístico sean de excelente calidad. **5.** Destinar los recursos transferidos por el municipio a la exclusiva ejecución del contrato. **6.** Apoyar técnica y logísticamente al municipio, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo del objeto del contrato. **7.** Ejecutar los recursos de acuerdo con los lineamientos y parámetros establecidos en los estudios previos, y la propuesta del evento y lo concertado con el supervisor del contrato. **8.** Disponer del personal idóneo y profesional para la realización de las actividades descritas en la propuesta que se presente. **9.** Contar con los permisos,

insumos y en general con lo relativo al montaje y a la realización de los eventos. **10.** Garantizar para la actividad de sonido, personal requerido y acorde con las actividades a desarrollar. **11.** Disponer de escenarios para la promoción de los eventos y presentación de artistas. **12.** Realizar la publicidad de cada uno de los eventos. **13.** Remitir oportunamente, la información necesaria para el adecuado desarrollo administrativo del contrato. **14.** Levantar un archivo fotografía (demostrativo) de la realización de las actividades y entrega de los bienes.**15.** Las demás actividades que se requieran a consideración del supervisor para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual. **16.** La corporación en la contratación derivada que se realice a efectos de ejecutar el presente contrato se deberán tener en cuenta las contribuciones municipales. **C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1**. Desarrollar, con el apoyo y cooperación que le brinde la Corporación, el objeto del contrato. **2.** Girar de acuerdo con la forma de desembolso los recursos económicos, en la oportunidad y forma establecidas. **3.** Hacer seguimiento a la ejecución física y financiera realizada por EL MUNICIPIO y del objeto del contrato. **4.** Vigilar y ejercer la supervisión del contrato a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible **5.** Suministrar oportunamente la información que la Corporación solicite para el correcto Gobierno del contrato. **6.** Participar como ente coordinador y de dirección política y como aportante de los recursos financieros. **7.** Delegar a sus representantes ante el comité técnico operativo, quienes participarán en las reuniones de coordinación, seguimiento y socialización que se convoquen para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Los demás acordes con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a la entidad, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA. Por la naturaleza del contrato, sus características y forma de pago y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido por tanto la entidad exigirá al contratista la constitución de garantía que incluya los siguientes amparos

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	5% del valor del contrato	El plazo de ejecución y tres años más

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 smmlv	Plazo de ejecución

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISOR, La supervisión del Contrato será ejercida por la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO** del Municipio de Apulo, o quien el Alcalde Municipal designe, quien se encargará de: 1. Hacer el seguimiento a la ejecución del contrato, con el fin de garantizar que se ajuste a los términos y especificaciones pactadas, en condiciones de oportunidad, calidad y cobertura, según el alcance del contrato. 2. Hacer por escrito las recomendaciones, sugerencias y requerimientos que considere necesarios para el logro del objetivo propuesto en el contrato. 3. Verificar la calidad de las locaciones, material didáctico, instrumentos y equipos utilizados para la ejecución del contrato, al igual que la calidad de los alimentos a suministrar a los beneficiarios. 4. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato y verificar que los informes de la CORPORACIÓN DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO, se ajusten a los requerimientos legales como a las ejecuciones reales. 5. Recibir, verificar y evaluar los informes presentados por la ejecución del contrato y hacer las observaciones y requerimientos a que haya lugar. 6. Autorizar los giros a la CORPORACIÓN DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO, previo visto bueno y verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. 7. Velar por la vigencia de las garantías que amparan el contrato y coordinar la elaboración y firma de los documentos que contengan las diferentes actuaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de EL MUNICIPIO de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por EL MUNICIPIO a causa del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato, LA CORPORACIÓN DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO, pagará a la entidad a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por EL MUNICIPIO por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor de LA CORPORACIÓN si los hubiere para lo cual, LA CORPORACIÓN DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO manifiesta con la suscripción del presente contrato, su aceptación de manera clara, expresa e

inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007 en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Conforme a Ley y puesto que LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DESARROLLO Y TURISMO DE APULO ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre LA CORPORACIÓN y EL MUNICIPIO.

DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD ESPECIAL. Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de EL MUNICIPIO en caso de verificarse que LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA, presenta antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. El presente contrato estará sujeto a las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1.993; igualmente en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley en lo pertinente, en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO dará lugar a la aplicación por parte de EL MUNICIPIO de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1.993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. **PARÁGRAFO:** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2.000.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Vencida la vigencia del contrato y dentro de los cuatro (4) meses siguientes, las partes liquidarán el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo

acuerdo el presente contrato, previo aviso a LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA o a la entidad si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Acuerdo 007 del 02 de diciembre de 2.019; b) Estudio Previo; c) Disponibilidad presupuestal y d) Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas que lo reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1.993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA, se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subalternos o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Apulo- Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una

firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999, para su ejecución se requiere aprobación de las garantías y suscrición del acta de inicio.

Reviso: Fabián Alonso Rodríguez Enciso / Asesor Jurídico área de Contratación

Elaboró: Efraín Reyes Guzmán / Profesional Universitario

Aprobó: José Ignacio Santoya Chaparro – Alcalde